



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 103/2017**, que contiene el oficio que dirigen los Diputados Primera y Segundo Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual remite copia del oficio circular 126 y Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, **para que a la brevedad se dictamine y apruebe la iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Así mismo se adjunta el expediente parlamentario **LXII 128/2017**, que contiene el oficio que dirigen los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual remiten copia del Acuerdo que contiene la Iniciativa, mediante la cual se **adiciona un artículo 144 Bis al Código Penal Federal y una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se reforman los artículos 77, 78, 79, 81, 82, 83, 83 Bis, 83 Ter, 83 Quat, 83 Quintus, 84 Bis, 84 Ter, 85, 85 Bis, 86, 87, 90 y 91, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.**





En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de este Congreso Local, por cuanto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local se procede a dictaminar con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva copia del oficio, que dirigen los Diputados Primero y Segundo Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso de Guanajuato, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo **respecto al expediente parlamentario LXII 103/2017**, que en lo conducente, exponen lo siguiente:

- Para conocimiento y adhesión de esta Honorable Legislatura del Estado de Tlaxcala, el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que a la brevedad se dictamine y apruebe la Iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por Diputadas y Diputados Federales de Guanajuato.
- Para incorporar a los delitos por los cuales procede prisión preventiva oficiosa, los relacionados con la portación y posesión de armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, sin contar con el permiso correspondiente.





SEGUNDO. Así mismo, en cumplimiento a las instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo, **respecto al expediente parlamentario LXII 128/2017** que en lo conducente, expone lo siguiente:

- Con fecha 25 de mayo del año en curso, los Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, remiten a esta LXII Legislatura Local, Oficio Circular número 133, que contiene la Iniciativa mediante la cual se adiciona un artículo 144 Bis al Código Penal Federal y una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se reforman los artículos 77, 78, 79, 81, 82, 83, 83 Bis, 83 Ter, 83 Quat, 83 Quintus, 84 Bis, 84 Ter, 85, 85 Bis, 86, 87, 90 y 91, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- El contenido de la exposición de motivos de dicha Iniciativa es del tenor siguiente: *“...El Estado ha otorgado a cada individuo la garantía constitucional de asegurarse de manera propia la protección de su familia y la de su patrimonio. El artículo 10 de la Constitución Federal establece, el derecho a sus habitantes de poseer y portar armas de fuego para su seguridad y legítima defensa. Sin embargo, dicha libertad se encuentra restringida a la utilización de ciertas armas de fuego...”*
- *“...ya que el bien jurídico a tutelar, es la paz y la seguridad de las personas, en atención a los criterios que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación...”*



- *“... El objetivo principal de dichas limitantes es prohibir la posesión y portación de armamento de guerra, e inhibir la violencia que pueda suscitarse entre los gobernados, y mantener en todo momento el monopolio que el Estado tiene, del uso de la fuerza para mantener el orden y la paz...”*
- *“... Además de hacer una adecuación a las penas corporales, se propone a través de la Iniciativa, la actualización legislativa referente a la Unidad de Medida y Actualización, sustituyendo a las multas con referencia a días...”*

Con los antecedentes narrados, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**.

La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; disposición legal que en su fracción III define a los acuerdos como **“Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación...”**.

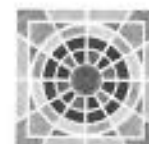


II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le(s) sean turnados"**; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el numeral 57 fracción I del Reglamento Interior de este Congreso Local, se prevé que debe conocer **"...De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."**

Con las disposiciones legales citadas, en el punto que antecede, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar en los presentes asuntos, con el propósito de que esta Honorable Legislatura **se adhiera**, al contenido de los oficios remitidos por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato.

III. Esta Comisión comparte el sentido de la exposición vertida en los Acuerdos, materia de este análisis, tomando en consideración, que prácticamente en la mayoría de las entidades federativas, la actividad delictiva ha estado en aumento, y un gran porcentaje se ha llevado a cabo con el uso





de armas de fuego derivadas del comercio clandestino de las mismas.

La mayoría de las armas no son legales en México, y sin embargo, son fáciles de conseguir de contrabando, sobre todo por los cárteles del narcotráfico. Ese armamento de ilegal ha sido usado en los asesinatos causados por armas de fuego en México, que representa un 64 por ciento del total de homicidios en el país. Entre 2011 y 2013, 49 mil personas fueron asesinadas con armas de fuego. La violencia armada es aquella cometida con armas de fuego, que a diferencia de otras, pueden herir o matar a distancia, y con una mayor velocidad.

IV. La paradoja de México, es que tiene una de las más estrictas leyes de control de armas en el mundo, con tan sólo una tienda de armamento legal en todo el país. La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos indica en su Artículo 7 que: *"La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas"*.

La misma Ley, en su Artículo 8, establece: *"No se permitirá la posesión ni portación de las armas prohibidas por la Ley ni de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley"*. Casi todas las armas son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas mexicanas, excepto pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380 (9mm.), o revólveres en calibres no superiores al .38 Especial.





V. En la frontera de Estados Unidos con México se encuentran aproximadamente 6 mil 700 tiendas con licencia para vender armas de fuego. En cambio en México, sólo hay una tienda en la cual se pueden comprar armas de manera legal.

Por lo que es viable una actualización tanto en las penas corporales como en las administrativas, sin perjuicio en la proporcionalidad con otros delitos que tutelen bienes jurídicos semejantes.

VI. Por lo que se debe ponderar un ambiente social en el cual, la tenencia sin permiso, transporte, acopio y portación de armas este regulado y sancionado de acuerdo a las situaciones actuales que vive la sociedad.

Ya que, la portación de armas de fuego sin licencia es un delito de carácter permanente, el cual, sin esperar una acción está poniendo peligro constante a todos, sin la necesidad de que haya un resultado material para que el sujeto activo lastime a la sociedad.

VII. Es importante hacer la mención que referente a las reformas en los artículos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, del expediente parlamentario LXII 128/2017, consistentes en cambiar las multas que actualmente se calculan en días de salario mínimo, a Unidad de Medida y Actualización, el texto que sugiere en dichos artículos está escrito de la siguiente manera: "*Unidades **Diarias** de Medida y Actualización UDMA*", lo cual, es erróneo ya que de ser plasmado así, las siglas por las que se conoce a la Unidad de





Medida y Actualización UMA, no coincidirían, por lo que se sugiere revisar el texto de los artículos que plasman una situación similar.

VIII. *"...La iniciativa tiene la intención de representar un mecanismo adicional para lograr abatir los índices delictivos y de impunidad, y tiene como finalidad mejorar las condiciones de seguridad para los mexicanos..."*

IX. En virtud de las consideraciones precedentes, esta Comisión arriban a la conclusión de que resulta pertinente que este Poder Legislativo del Estado, **se adhiera** al contenido de dichos Acuerdos, ya que, al considerar como graves dichas conductas y por ende, traiga aparejada de manera oficiosa, la prisión preventiva, para quien o quienes tengan el carácter de imputados por la probable comisión del referido delito; se podrá tener mayor seguridad, paz y tranquilidad para los gobernados.

Además de que al contemplar sanciones más severas, se estará evitando la reincidencia de tales conductas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:





PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con base en los razonamientos que motivan este Acuerdo, la Sexagésima Segunda Legislatura Local **se adhiere** a los acuerdos, emitidos por el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, relativos a las propuestas presentadas ante el Honorable Congreso de la Unión para que se emita el dictamen respecto de las reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Nacional de Procedimientos Penales, al Código Penal Federal y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado para que una vez aprobado este Acuerdo lo notifique al Honorable Congreso del Estado de Guanajuato.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones Xicoténcatl Atzayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.





**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

Ignacio Ramirez Sanchez
**DIP. IGNACIO RAMIREZ SANCHEZ
PRESIDENTE**

[Signature]

**DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
VOCAL**

[Signature]

**DIP. SANDRA CORONA PADILLA
VOCAL**

[Signature]

**DIP. CARLOS MORALES BADILLO
VOCAL**

[Signature]

**DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA
VOCAL**

[Signature]

**DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ
VOCAL**

[Signature]

**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL**

Última hoja del Dictamen con Proyecto de Acuerdo de los Expedientes Parlamentarios número LXII 103/2017 y LXII 128/2017.

